

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber LINA MARIA ALVAREZ MARIN, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará EL CONTRATISTA y el(a) Señor(a) Adelina Solas Potes, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 26296754, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará EL CONTRATANTE.

Se ha celebrado el presente contrato de TRANSPORTE DE PASAJEROS, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo CAMIONETU con capacidad de 05 pasajeros, de placas 244023 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellin, siendo el destino QUIBO el día 26 del mes de FEBRERO de 2025 al día 27 del mes de FEBRERO de 2025

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de _____ (\$ _____).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del

Superior

2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 25 de FEBRU de 2025

Adelina Sola Pores.

CONTRATANTE

C.C. 26 296 754

DIRECCIÓN: Calle 59ª # 24-22

CELULAR: 322 568 2387

TELÉFONO:

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

Luxelly Patricia Narváez

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA:

C.C.

CELULAR:

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	MARIA DE LOS SANTOS RUIZ	26315100
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		



Salón No. 77 - 25 - Oficina 204 - Número verde 804 322 85 50
 Linea de Atención al Cliente Bogotá Colombia

